

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2017-152

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se DISPONE:

1.- No se tiene en cuenta la anterior notificación, toda vez, que para este proceso no es aplicable el Decreto 806 de 2020.

2.- De otro lado y teniendo en cuenta la jurisprudencia acerca de la notificación por correos electrónicos, se declara sin valor ni efecto, el auto de fecha 18 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y en su lugar, se dispone:

No se tiene en cuenta la notificación por aviso, teniendo en cuenta que no se le indicó a la parte demandada, el término que tiene para retirar el traslado de conformidad con lo normado por el Art. 91 del CGP, pues es después de ese traslado que comienza a contabilizarse el término de contestación de la demanda, por lo que la parte actora, deberá proceder a enviar nuevamente la notificación por aviso de la cual trata el Art. 292 en concordancia con el Art. 91 del CGP, a la dirección electrónica conocida de la parte demandante, notificación que deberá ser certificada y sólo requiere el envío de los autos a notificar.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (1)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 26 de hoy 2 AUG 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.